

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 01-12-2022. Informo al señor Juez que la CIFIN contestó lo solicitado por el despacho informando que la parte demandada posee cuentas bancarias en los BANCOS BANCOLOMBIA-BOGOTA, BANCO BCSC, DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA-MEDELLIN, y revisando el proceso se pudo constatar que la parte demandante aún no ha hecho las gestiones para notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 2726
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00633-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS-CONFA
DEMANDADA: NESTOR MARIO LOPEZ PINEDA

A través de este proveído procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros depositados por el señor NESTOR MARIO LOPEZ PINEDA con CC. 1.053.841.207 en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, CDAT, y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas o las que lleguen con posterioridad en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA -BOGOTA, BCSC, DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA-MEDELLIN.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

El embargo y retención de los dineros depositados por el señor NESTOR MARIO LOPEZ PINEDA con CC. 1.053.841.207 en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, CDAT, y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas o las que lleguen con posterioridad en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA -BOGOTA, BCSC,

DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA-MEDELLIN. Limitando la medida hasta en \$5 '000.000 de pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándole al pagador de dicho Banco que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

SEGUNDO: Vista la constancia anterior deberá la parte interesada hacer las gestiones tendientes para que impulse el presente proceso, esto es para que proceda a realizar las actuaciones necesarias con el fin de notificar a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el **desistimiento tácito**, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-12-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria